

## Disposición final primera.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000 y a las decisiones tanto de la Comisión Tripartita Nacional, como de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo.

## Disposición final segunda.

Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la autoridad laboral competente para su registro y publicación; igualmente, lo remitirán a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos, así como a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

**8076**

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 26 de febrero de 2001 dando continuidad al I Acuerdo específico de Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones al adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua y suscribir el II Acuerdo específico de dichas Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones.*

Visto el Contenido del Acta de fecha 26 de febrero de 2001 dando continuidad al I Acuerdo específico de Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre de 1998), al adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 2001), y suscribir el II Acuerdo específico de dichas Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones, por las Organizaciones Sindicales FCT-CC.OO. y FETCM-UGT, de una parte, y, por las organizaciones empresariales «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»; «Telefónica Móviles de España, Sociedad Anónima»; «Airtel Móvil, Sociedad Anónima»; «Retevisión, Sociedad Anónima», y «Lince Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», por otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Reunidas en Madrid, a 26 de febrero de 2001, las organizaciones sindicales y empresas relacionadas; Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO.; FETCM-UGT; «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»; «Telefónica Móviles de España, Sociedad Anónima»; «Airtel Móvil, Sociedad Anónima»; «Retevisión, Sociedad Anónima», y «Lince Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», dando continuidad al I Acuerdo específico de Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre de 1998, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001 de la Dirección General de Trabajo en el «Boletín Oficial del Estado» del 23.

Segundo.—En desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua se suscribe el II Acuerdo específico de Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente acta y firmado por un representante de cada organización y entidad citada.

Tercero.—Constituir, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua y el II Acuerdo específico de Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones, la Comisión Paritaria de Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones, compuesta por ocho miembros de la representación sindical y ocho de las empresas firmantes de la presente acta, con las funciones y facultades que dicho acuerdo las atribuye en su artículo 18 y las que se deriven del Acuerdo específico

de Formación Continua de Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones.

Cuarto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Lo que se firma en el lugar y fecha indicada.

**Exposición de motivos**

Finalizado el I Acuerdo específico para Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones, los firmantes del mismo, conscientes de la necesidad de seguir manteniendo el esfuerzo ya realizado en materia de formación continua, como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestra economía, y al futuro y calidad de nuestro empleo, suscriben este II Acuerdo específico para Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones, con el fin de adaptarlo al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

**TÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Naturaleza del Acuerdo.**

1. El presente Acuerdo Estatal de Formación Continua de Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones se suscribe para desarrollar el III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000 (III ANFC, en adelante).

2. Negociado en el marco del título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET en adelante), el presente Acuerdo, al versar sobre la formación continua de los trabajadores, tendrá la naturaleza conferida por el artículo 82 de ese texto legal.

3. El presente Acuerdo será de aplicación directa en los ámbitos territorial y funcional que lo delimitan, no necesitando ser insertado su contenido en los convenios colectivos de nivel inferior que se negocien en el sector.

4. El presente Acuerdo está dotado de una eficacia personal general, quedando sujetas a su clausulado la totalidad de organizaciones sindicales, asociaciones empresariales y empresas, incluidas en su ámbito funcional, que promuevan y/o presenten planes y proyectos formativos en los términos previstos en el artículo 4.

**Artículo 2. Concepto de formación continua.**

1. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas Organizaciones, a través de las modalidades previstas en el mismo, así como en el III ANFC, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores asalariados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

**Artículo 3. Ámbito territorial.**

El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 4. Ámbito funcional.**

Quedan sujetos al campo de aplicación de este Acuerdo todas las iniciativas formativas promovidas por las organizaciones sindicales y/o asociaciones empresariales con representación en el ámbito de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones firmantes, así como otras empresas que con implantación en este sector se adhieran al presente, siempre que estén dirigidas a los trabajadores ocupados y/o a los colectivos reconocidos en el III ANFC.

**Artículo 5. Ámbito temporal.**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día siguiente a su firma.

2. El Acuerdo durará hasta el 31 de diciembre del año 2004, fecha de su expiración sin necesidad de denuncia.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar de manera expresa la prórroga o prórrogas del mismo en los

términos que se negocien. La prórroga o renovación del III ANFC producirá la prórroga automática del presente Acuerdo.

#### Artículo 6. *Conflictos de concurrencia.*

1. Los supuestos de concurrencia del presente Acuerdo con otros instrumentos contractuales colectivos de distinto ámbito se substanciarán aplicando las reglas establecidas en el presente artículo.

2. La concurrencia del presente Acuerdo con otros instrumentos contractuales colectivos de distinto ámbito que estén en vigor o que puedan negociarse en un futuro se resolverá reconociendo a aquel primero preferencia aplicativa durante toda su vigencia.

3. Como consecuencia de lo estipulado en el apartado anterior, no resultarán aplicables los acuerdos adoptados en la negociación de ámbito territorial menor que contradigan el contenido del presente Acuerdo.

#### Artículo 7. *Tipos de iniciativas de formación.*

Son objeto del presente Acuerdo los Planes de Formación de Empresa, los Planes Agrupados Sectoriales, las Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación y los Permisos Individuales de Formación.

1. Planes de empresa: Son aquellos Planes específicos elaborados por empresas que cuenten, al menos, con 100 trabajadores, o por los grupos de empresa que cuenten con el mismo número mínimo de trabajadores. A los efectos de este Acuerdo se entiende por grupo de empresas aquellos que consoliden balances, tengan una misma dirección efectiva común o estén formados por filiales de una misma empresa matriz.

2. Planes Agrupados Sectoriales: Son aquellos destinados a atender necesidades derivadas de la formación continua de un conjunto de empresas que agrupen, en su conjunto, al número mínimo y máximo de participantes que, en su caso, se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la Formación: Son todas aquellas que contribuyan a la detección de necesidades formativas en los distintos ámbitos, a la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua, y todas aquellas otras que mejoren la eficiencia del sistema.

4. Permisos Individuales de Formación: Son aquellos dirigidos a trabajadores asalariados que pretendan el desarrollo o adaptación de sus cualificaciones técnico-profesionales o su formación personal, cuando dichas formaciones estén reconocidas en una titulación oficial.

#### Artículo 8. *Requisitos y tramitación de los planes de empresa.*

1. Requisitos: La empresa que desee financiar, según lo establecido en el III ANFC, su Plan de Formación deberá elaborar un Plan de Formación, en el que se deberán especificar los siguientes anexos:

a) Objetivos y contenidos del Plan de Formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.

b) Colectivos destinatarios por categorías o grupos profesionales, y número de participantes por acciones a los que se dirija el Plan.

c) Calendario previsto de ejecución.

d) Medios pedagógicos.

e) Criterios de selección de los participantes.

f) Coste estimado de las acciones formativas desglosado por tipo de acciones y colectivos y subvención solicitada.

g) Cuota de formación profesional ingresada por la empresa en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

h) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18 del III ANFC.

2. Tramitación: Las empresas que deseen financiar con cargo a este Acuerdo su Plan de Formación deberán:

a) Someter el mismo a información de la representación legal de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, adjuntando a tal efecto toda la documentación descrita en el artículo anterior, así como el balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio precedente.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de quince días desde la recepción de toda la documentación anteriormente enumerada, transcurridos los cuales se entenderá cumplimentado el requisito.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del Plan de Formación, se abrirá un plazo de quince días a efectos de dilucidar las mismas entre la Dirección de la empresa y representación legal de los trabajadores.

De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la mediación de la Comisión Paritaria del Acuerdo específico para Empresas Operadoras de Servicios de Telecomu-

nicaciones, que se pronunciará únicamente sobre tales discrepancias o, en su caso, de la Comisión Mixta Estatal, recogiendo el resultado de tal mediación en el correspondiente Informe.

b) Presentar el Plan de Formación, en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias ante la Fundación Tripartita de Formación Continua que se constituya. La propuesta de resolución y, en su caso, financiación del Plan se realizará por esta Fundación previo informe de la Comisión Paritaria Sectorial.

c) Antes de iniciarse las acciones formativas deberá remitirse a la representación legal de los trabajadores en la empresa la lista de los participantes en las mismas, así como las posibles modificaciones en su fecha de inicio, lugar de impartición u horarios, en relación al Plan presentado inicialmente.

Asimismo, si la resolución recaída implicara modificaciones en el plan de formación, la empresa informará de éstas a la representación legal de los trabajadores.

Con periodicidad trimestral, la empresa informará a la representación legal de los trabajadores de la ejecución del plan de formación.

#### Artículo 9. *Planes de formación agrupados.*

##### 1. Requisitos:

Los planes agrupados, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, habrán de presentarse, para su aprobación, en el modelo de solicitud que se establezca, ante la Fundación Tripartita.

Dicha solicitud contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Objetivos y contenido del Plan de Formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.

b) Empresas que integran el Plan Formativo y trabajadores de las mismas que vayan a participar en las acciones formativas, en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria.

c) Calendario previsto de ejecución.

d) Coste estimado de las acciones formativas y financiación solicitada.

e) Medios pedagógicos.

f) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18 del III ANFC.

##### 2. Tramitación:

a) Los planes agrupados habrán de presentarse, para su aprobación, en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias ante la Fundación Tripartita de Formación Continua que se constituya.

La Comisión Paritaria Sectorial emitirá informe respecto del Plan Agrupado a la citada Fundación, en orden a que ésta elabore la propuesta de resolución.

b) De las acciones formativas solicitadas se informará a la representación legal de los trabajadores de la empresa correspondiente.

En el caso de que la empresa tenga 100 o más trabajadores la información proporcionada incluirá:

El calendario de ejecución.

Los medios pedagógicos.

Los lugares de impartición.

Los colectivos a que se dirija el Plan.

Los criterios de selección de participantes.

Las modificaciones a que dé lugar en estos aspectos la resolución recaída.

De igual forma, y previo al inicio de las acciones, se facilitará la relación de trabajadores participantes.

c) La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas bien directamente, bien mediante conciertos, por el solicitante del correspondiente Plan Agrupado.

#### Artículo 10. *Acciones complementarias y de acompañamiento.*

Podrán financiarse, de conformidad con las condiciones y requisitos que en su momento se establezcan, y en el marco de este Acuerdo, aquellas medidas complementarias y de acompañamiento a la Formación que pretendan la realización de estudios de detección de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la Formación Continua. Anualmente se realizará una convocatoria pública en la que se determinen cuáles son las necesidades formativas y metodológicas cuyo estudio y ejecución se considere necesario para el mejor funcionamiento y eficacia de la Formación Continua. En este sentido, se tendrán en con-

sideración las propuestas que puedan realizar al respecto las distintas comisiones paritarias sectoriales.

1. Requisitos: Podrán ser solicitantes de las ayudas para financiar las medidas complementarias y de acompañamiento cualquier empresa, entidad u organización que, observando las bases y criterios para su concesión se ajuste a los objetivos exigidos para este tipo de iniciativas.

2. Tramitación: La Comisión Paritaria del Acuerdo específico para empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones emitirá informe respecto de los proyectos de acciones complementarias y de acompañamiento a la Formación, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita.

#### Artículo 11. *Permisos individuales de formación.*

A los efectos previstos en este Acuerdo, las organizaciones firmantes establecen un régimen de permisos individuales de Formación en los siguientes términos:

1. **Ámbito objetivo.**—Las acciones formativas para las cuales pueden solicitarse Permiso de Formación deberán:

- a) No estar incluidas en las acciones financiadas en el Plan de Formación de la Empresa o Agrupado.
- b) Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico-profesionales del trabajador y/o a su formación personal.
- c) Estar reconocidas por una titulación oficial.
- d) Quedan excluidas del permiso de formación las acciones formativas que no se correspondan con la formación presencial. No obstante, se admitirá la parte presencial de los realizados mediante la modalidad a distancia.

2. **Ámbito subjetivo.**—Los trabajadores asalariados que deseen acceder a estas ayudas deberán:

- a) Haber prestado, al menos, un año de servicio en la empresa.
- b) Obtener la correspondiente autorización por parte de la empresa para el disfrute del permiso individual de Formación solicitado, y según el procedimiento establecido en convocatoria.

3. **Tramitación y resolución de solicitudes.**—El trabajador deberá solicitar a su empresa autorización para el disfrute del permiso individual de Formación.

La empresa, con arreglo a lo estipulado en la correspondiente convocatoria, deberá resolver en el plazo de un mes desde la solicitud de autorización y teniendo en cuenta, si así se hubiera establecido en el Convenio Colectivo aplicable, los correspondientes porcentajes de afectación de la plantilla o de las categorías/grupos profesionales de la empresa.

Si por la empresa se denegara la autorización para el disfrute del permiso individual de Formación, deberá motivarlo y comunicarlo al trabajador.

La empresa informará a la representación legal de los trabajadores sobre las solicitudes recibidas y su respuesta a las mismas.

Obtenida la correspondiente autorización por la empresa, el trabajador presentará ante la Fundación Tripartita la solicitud de permiso individual de formación en la que se hará constar el objetivo formativo que se persigue, calendario de ejecución y lugar de impartición.

La Comisión Paritaria de empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones emitirá informe respecto de los permisos individuales de Formación, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita, siempre y cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

Si la Fundación Tripartita denegara la solicitud de permiso, el trabajador podrá utilizar la autorización de la empresa para el disfrute del permiso individual de Formación sin remuneración, suspendido su contrato por el tiempo equivalente al citado permiso.

4. La utilización del permiso de Formación para fines distintos a los señalados, se considerará como infracción al deber laboral de la buena fe.

5. **Duración del permiso retribuido de Formación.**—El permiso retribuido de Formación tendrá una duración máxima de doscientas horas de jornada, en función de las características de la acción formativa a realizar.

6. **Remuneración.**—El trabajador que disfrute de un permiso retribuido de formación, con arreglo a lo previsto en este artículo, percibirá durante el mismo una cantidad igual a su salario, así como las cotizaciones devengadas a la Seguridad Social durante el período correspondiente. El salario estará constituido por el salario base, antigüedad y complementos fijos, en función de lo recogido en el correspondiente Convenio Colectivo.

Dicha cantidad, así como la cotizaciones devengadas por el trabajador y la empresa durante el período correspondiente, serán financiadas a través de la Fundación Tripartita.

#### Artículo 12. *Comisión Paritaria Sectorial.*

1. **Constitución.**—Se constituirá una Comisión Paritaria del Acuerdo específico para empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, compuesta por ocho representantes de las organizaciones sindicales y ocho representantes de las empresas firmantes de este Acuerdo.

2. **Reglamento.**—La Comisión aprobará su propio Reglamento de funcionamiento, que podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con las funciones que el propio Reglamento le asigne.

3. **Funciones.**—La Comisión Paritaria tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo específico para empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

i) Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en el sector.

ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

iii) Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de Formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones públicas).

iv) Criterios que faciliten la vinculación de la Formación Continua Sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la Formación Continua del Sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la Formación Continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la Formación.

d) Emitir informe sobre los planes agrupados sectoriales de Formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo Específico Estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de Formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de Empresa de Ámbito Estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y especialmente los estudios sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

#### Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en el Real

Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en la normativa específica que se apruebe al efecto.

Disposición final.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, y las decisiones tanto de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo como de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación. Igualmente, lo remitirá a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.

## 8077

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las áreas de competencia del Instituto de la Mujer durante el año 2001.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 22 de febrero de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas que, en el área de las competencias del Instituto de la Mujer, podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el concepto presupuestario al que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, este Instituto de la Mujer ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de competencias del Instituto de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, que se registrarán por lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas subvencionables que figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria, y que se financiarán con cargo al concepto presupuestario 19.105 323 B 481.01.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que, las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvención, deberán incorporar de forma visible en el material que utilicen para los programas subvencionados, con el fin de identificar el origen de la subvención. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden, las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria, deberán dedicarse, con carácter prioritario y habitual a la realización de actividades dirigidas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este extremo deberá constar de forma expresa en sus Estatutos y/o estar suficientemente acreditado mediante la memoria general de actividades del año anterior y en el programa general de actividades para el año en que se solicita la subvención.

Quinto.—Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden de bases reguladoras de 22 de febrero de 2001, podrán concurrir también a la presente convocatoria, en atención a sus especiales circunstancias, las entidades u organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito territorial de actuación sea Ceuta y/o Melilla.

Sexto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1, de la mencionada Orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Condesa de Venadito, número 34, 28027 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el citado artículo.

Séptimo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7, punto 2, de la citada Orden de 22 de febrero de 2001, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de los programas solicitados:

a) Evaluación de las necesidades sociales: Se tendrá en cuenta que el programa se presente con una clara fundamentación de su necesidad y que incluya una manifestación expresa sobre la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, sobre su insuficiencia, para dar satisfacción real a la necesidad a la que se dirija.

b) Determinación de los objetivos: Se valorará que los objetivos propuestos estén en consonancia con las necesidades que se pretenden atender.

c) Contenido de los programas: Se tendrá en cuenta que el contenido de los programas se adecúe a las prioridades y objetivos que se establecen en el anexo I de la presente convocatoria.

Asimismo, se valorará: el calendario de ejecución de los programas; la descripción y concreción de las actividades que se pretenden realizar; los medios técnicos, personales y materiales con los que cuenta la entidad para su ejecución; el número de beneficiarias; la implantación de un sistema de control y evaluación, mediante el establecimiento de indicadores, que permita medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

d) Ámbito de desarrollo de los programas: Se valorarán especialmente los programas cuyas actividades se realicen en ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas, excepto para Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de esta Resolución.

e) Presupuesto de los programas: Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa, teniendo en cuenta la adecuación entre los distintos conceptos del gasto y, en su caso, el coste medio por beneficiaria.

f) Financiación del programa: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada, valorándose especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

g) Voluntariado: Se valorará especialmente la participación de personal voluntario en el desarrollo de los programas, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

h) Programas de continuidad: Se valorarán aquellos programas que, persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

i) Experiencia en la gestión de programas sociales: Se tendrá en cuenta la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza a los solicitados.

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Pilar Dávila del Cerro.

## ANEXO I

### Programas prioritarios del Instituto de la Mujer

#### I. Programa dirigido a apoyar el movimiento asociativo de las mujeres y su participación social

Este programa tiene por objeto colaborar con el movimiento asociativo de las mujeres y su participación social, en el mantenimiento, el funcionamiento y el desarrollo de las actividades habituales de las Organizaciones No Gubernamentales que, entre sus fines estatutarios, contemplan la promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, obras de conservación, mantenimiento y pequeñas reparaciones que no tengan el concepto de inventariables por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos inmuebles, así como suministros, material fungible de oficina y ofimática, correo y otros análogos.

El funcionamiento, tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales de la entidad, incluyendo los gastos derivados del personal de la misma; de las reuniones de los órganos de gobierno; de la celebración y asistencia a reuniones nacionales e internacionales; de la difusión, incluida la edición de publicaciones periódicas y folletos divulgativos de la entidad; de la información, orientación y asesoramiento dirigido a sus asociadas y las personas objeto de su atención.

#### II. Programa dirigido a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Este programa tiene como objetivo prioritario promover la dimensión de igualdad de oportunidades a través de las siguientes acciones:

Fomentar actuaciones dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres.

Fomentar la conciliación de la vida familiar y profesional de los hombres y las mujeres.